

En caso de renuncia, o en caso de incompatibilidad con la de cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier Ente público o privado, nacional o internacional por parte de las beneficiarias seleccionadas en zonas Objetivo 1 y Cantabria, incluidas en el listado anterior, pasarán a ser beneficiarias las solicitantes que hayan obtenido la siguiente mayor puntuación.

En la presente resolución, las beneficiarias María Inés Zeleme, Silvina Graciela Maseda, M.^a del Campo Castro Izquierdo, Rosa María Sánchez Pardo, Sandra Rodríguez Álvarez, Nuria Rosina Barreras Viso, Sandra Atahona Almarche y Mónica Carrera Martínez, han recibido otra subvención incompatible para la misma finalidad con la de Emprender en Femenino, por lo que, según el artículo 13 de la Resolución de convocatoria, y de lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la resolución de concesión queda condicionada a la presentación, por parte de las beneficiarias, de la renuncia de la subvención anterior, así como, en su caso, del reintegro de los fondos públicos que hubiesen percibido. En el caso de que dicha presentación no se produzca en el plazo que se establezca, se entenderá que la beneficiaria ha optado por la subvención anterior y pasará a ser beneficiaria la solicitante que haya obtenido la siguiente mayor puntuación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General del Instituto de la Mujer, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Madrid, 18 de noviembre de 2008.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa M.^a Peris Cervera.

BANCO DE ESPAÑA

20740 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 22 de diciembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,3970	dólares USA.
1 euro =	125,66	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	26,440	coronas checas.
1 euro =	7,4527	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,94320	libras esterlinas.
1 euro =	266,12	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7053	lats letones.
1 euro =	4,0940	zlotys polacos.
1 euro =	3,9305	nuevos leus rumanos.
1 euro =	10,8335	coronas suecas.
1 euro =	30,175	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5367	francos suizos.
1 euro =	9,8550	coronas noruegas.
1 euro =	7,2387	kunas croatas.
1 euro =	39,6405	rublos rusos.
1 euro =	2,1215	nuevas liras turcas.
1 euro =	2,0393	dólares australianos.
1 euro =	3,3077	reales brasileños.
1 euro =	1,6763	dólares canadienses.
1 euro =	9,5708	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,8272	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	15.786,10	rupias indonesias.

1 euro =	1.841,32	wons surcoreanos.
1 euro =	18,3426	pesos mexicanos.
1 euro =	4,8651	ringgits malasio.
1 euro =	2,4247	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,100	pesos filipinos.
1 euro =	2,0257	dólares de Singapur.
1 euro =	48,273	bahts tailandeses.
1 euro =	13,5054	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de diciembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNITAT VALENCIANA

20741 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Justicia y Menor de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado n.º 201/2007, seguido ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 8, de Valencia.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Valencia, doña Dolores Cantero Gómez ha interpuesto el recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado 201/2007, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, de fecha 19 de junio de 2006, por la que se otorgan destinos correspondientes al concurso de traslados convocado por Resolución de 27 de octubre de 2005, de plazas vacantes y de nueva creación entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia.

En consecuencia, esta Dirección General de Justicia y Menor ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante el referido juzgado en el plazo de 9 días.

Valencia, 27 de noviembre de 2008.—El Director General de Justicia y Menor, Antonio Gastaldi Mateo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

20742 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza a Tüv Rheinland Ibérica Inspection, Certification & Testing, S.A., a actuar como organismo de control.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Lluís Bassas Arenillas, con D.N.I. n.º 37.716.123X, como Director General y representante legal de ICICT, S.A. con CIF A59555466, y domicilio social en El Prat de Llobregat, C/ Garrotxa, n.º 10-12, 3.º, provincia de Barcelona, solicitó para dicha empresa la autorización como Organismo de Control.

Segundo.—El solicitante acredita el cambio de titularidad a la nueva denominación TÜV Rheinland Ibérica Inspection, Certification & Testing, S.A.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y por razón de la materia, la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los RR.DD. 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, energía y minas, así como con el Decreto 114/2008, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, que atribuye a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa competencias en el ámbito de la actividad industrial.

Segundo.—La Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

Tercero.—El Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Cuarto.—El Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignado a los Organismo de Control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto.—Resultando que se ha presentado ante esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, la documentación que establece el artículo 43.3 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial (BOE de 6-2-96) y que se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 43.2 del citado Real Decreto.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás disposiciones concordantes resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa TÜV Rheinland Ibérica Inspection, Certification & Testing, S.A. a actuar como Organismo de Control en los siguientes ámbitos reglamentarios:

1. Área Industrial y de Instalaciones Industriales

Gases combustibles:

R.D. 1853/1993, de 22 de octubre (B.O.E. 24/11/1993), por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos, o comerciales y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IRG01 a MI-IRG 14.

Orden de 29 de enero de 1986 (B.O.E. 22/02/1986), por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos.

Instalaciones contra incendios:

R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre (B.O.E. 14/12/1993), por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Instalaciones frigoríficas.

R.D. 3099/1977, de 8 de septiembre (B.O.E. 06/12/1977), por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

Instalaciones petrolíferas:

R.D. 2085/1994, de 20 de octubre (B.O.E. 27/01/1995), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, Instrucción Técnica Complementaria MI-IP01 «Refinerías».

Instalaciones térmicas en los edificios:

R.D. 1751/1998, de 31 de julio (BOE 05/08/1998) por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) y sus instrucciones técnicas complementarias (ITE). Modificado por R.D. 1218/2002, de 22 de noviembre.

Reglamentación eléctrica: Alta tensión:

D. 3151/1968, de 28 de noviembre (B.O.E. 27/12/1968), por el que se aprueba el Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

R.D. 3275/1982, de 12 de noviembre (B.O.E. 01/12/1982), sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. Instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT 01 a MIE-RAT 20.

Reglamentación eléctrica: Baja tensión:

R.D. 842/2002, de 2 de agosto (B.O.E. 18/09/2002), por lo que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Instrucciones técnicas complementarias ITC BT-01 a BT-51.

D. 2413/1973, de 20 de septiembre (B.O.E. 9/10/1973), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Aparatos elevadores: Ascensores:

R.D. 2291/1985, de 8 de noviembre (B.O.E. 11/12/1985), por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención.

R.D. 57/2005, de 21 de enero (B.O.E. 04/02/2005), por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

Orden de 31 de marzo de 1981 (B.O.E. 20/04/1981), por las que se fijan las condiciones técnicas mínimas exigibles a los ascensores según reglamento de 1966 y se dan normas para efectuar las revisiones generales periódicas de los mismos.

Orden de 23 de septiembre de 1987 (B.O.E. 6/10/1987), por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-AEM-1 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, sobre ascensores movidos eléctrica, hidráulica u oleoeléctricamente. Modificada por Orden de 12 de septiembre de 1991 (B.O.E. 17/09/91).

R.D. 1314/1997, de 1 de agosto (B.O.E. 30/09/1997), por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.

Aparatos elevadores: Grúas:

R.D. 836/2003, de 27 de junio (B.O.E. 17/07/2003), por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

R.D. 837/2003, de 27 de junio (B.O.E. 17/07/2003), por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la instrucción técnica complementaria MIE-AEM-4 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.

Accidentes graves:

R.D. 1254/1999, de 16 de julio (B.O.E. 20/07/1999), por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Modificado por R.D. 119/2005, de 4 de febrero (BOE 11/02/2005) y R.D. 948/2005, de 29 de julio (B.O.E. 30/07/2005).

R.D. 1196/2003, de 19 de septiembre (B.O.E. 09/10/2003), por el que se aprueba la Directriz Básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Modificado por el R.D. 393/2007, de 23 de marzo (B.O.E. 24/03/2007).

Aparatos a presión:

R.D. 1244/1979, de 4 de abril (B.O.E. 29/05/1979), por el que se aprueba el Reglamento de aparatos a presión. Instrucciones técnicas complementarias MIE-AP-1 a MIE-AP-17 con las limitaciones establecidas por el R.D. 769/1999 de 7 de mayo.

D. 2443/1969, de 16 de agosto (B.O.E. 28/10/1969), por el que se aprueba el Reglamento de recipientes a presión.

Almacenamiento de productos químicos:

R.D. 379/2001, de 6 de abril (B.O.E. 19/10/2001), por el que se aprueba el reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas MIEAPQ-1 a MIE-APQ-8.

R.D. 668/1980, de 8 de febrero (B.O.E. 29/05/1979), sobre Almacenamiento de Productos Químicos. Instrucciones técnicas MIE-APQ-1 a ITC MIE-APQ-6.

Instalaciones petrolíferas:

R.D. 1562/1998, de 17 de julio (B.O.E. 08/08/1998), por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria del Reglamento de instalaciones petrolíferas MI-IP02 «Parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos».

Instalaciones petrolíferas: Para su consumo en la propia instalación. Para suministro a vehículos:

R.D. 1523/1999, de 1 de octubre (B.O.E. 22/10/1999), por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por R.D. 2085/1994, de 20 de octubre y las Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IP03 «Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación» e MI-IP04 «Instalaciones para suministro a vehículos».

R.D. 2085/1994, de 20 de octubre (B.O.E. 27/01/1995), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

Instrucción Técnica Complementaria MI-IP-03 aprobada por el R.D. 1427/1997 e Instrucción Técnica Complementaria MI-IP-04, aprobada por R.D. 2201/1995.

Transporte de mercancías peligrosas:

R.D. 551/2006, de 5 de mayo (B.O.E. 12/06/2006) por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Acuerdo europeo sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR) de 30/09/1957 en Ginebra según texto refundido vigente.

R.D. 412/2001, de 20 de abril (B.O.E. 08/05/2001), por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril. Modificado por la Orden ITC/254/2007, de 1 de febrero (B.O.E. 13/02/07).

Reglamento internacional de 8 de agosto de 1986, sobre transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID) según texto refundido vigente.

Orden ITC/254/2007, de 1 de febrero (B.O.E. 13/02/07), por la que se actualiza el anejo 1 y se modifican el anejo 2 y diversos apéndices del anejo 3 del Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos técnicos sobre el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

Código Marítimo Internacional de Transporte de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), según Orden Ministerio de Transportes de 10 de junio de 1983 (B.O.E. 20/09/1983) + enmiendas posteriores.

R.D. 1749/1984, de 1 de agosto (B.O.E. 02/10/1984), por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

Orden de 20 septiembre de 1985 (B.O.E. 27/09/1985), sobre normas de construcción, aprobación de tipo, ensayos e inspección de cisternas para el transporte de mercancías peligrosas.

Orden de 17 de marzo de 1986 (B.O.E. 31/03/1986), sobre normas para homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

Transporte de mercancías en contenedores:

R.D. 2319/2004, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas de seguridad de contenedores de conformidad con el Convenio Internacional sobre la Seguridad de los contenedores.

CSC Convenio Internacional sobre seguridad de los contenedores (CSC) de 2 de diciembre de 1972 en Ginebra (B.O.E. 13/09/77) + enmiendas posteriores.

Transporte de mercancías perecederas:

R.D. 237/2000, de 18 de febrero (B.O.E. 16/03/2000), por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones. Modificado por R.D. 380/2001, de 6 de abril (B.O.E. 21/04/2001).

Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP) B.O.E. (22/11/1976) + Enmiendas posteriores.

2. Área Medioambiental

Aguas residuales:

R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (B.O.E. n.º 135, de 6/06/03).

Autorizaciones de vertido otorgadas al amparo de la anterior legislación.

Emisiones de fuentes estacionarias:

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre de 1972, de protección del ambiente atmosférico (B.O.E. n.º 96, de 22/04/75).

Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial (BOE n.º 290 03/12/76).

R.D. 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (B.O.E. n.º 33 de 07/02/03).

Segundo.—Esta autorización podrá ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sean las acreditaciones otorgadas por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, que han servido de base para su autorización.

Tercero.—La presente autorización para actuar como Organismo de Control queda supeditada al siguiente condicionado:

a) Cumplir lo establecido con carácter general por el citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, así como por la también citada Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, en lo que es de aplicación.

b) En lo concerniente a su actuación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón cumplir con lo dispuesto en el Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignado a los Organismos de Control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.—La presente autorización tiene eficacia en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Quinto.—TÜV Rheinland Ibérica Inspection, Certification & Testing, S.A. notificará a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa cualquier cambio sustancial de las condiciones que han dado lugar a la presente autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2008.—El Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Carlos Javier Navarro Espada.

UNIVERSIDADES

20743 RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2008, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el plan de estudios de Ingeniero de Montes.

El Consejo de Coordinación Universitaria, mediante resolución de 29 de octubre de 2008, ha autorizado la modificación del Plan de Organización de las Enseñanzas, conducente el Título de Ingeniero de Montes, que se imparte en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y Montes de esta Universidad, en el siguiente sentido:

Modificar los apartados 3.e) y 3.f) del Capítulo II Organización del Plan de Estudios, que pasan a tener el siguiente texto:

3.e) Prácticas en empresas: «Los alumnos podrán aplicar hasta el 50% de los créditos que se deban cursar de libre configuración, a prácticas tuteladas en empresas. Estas consistirán en un trabajo práctico individual a realizar en una empresa del sector, preferentemente en los meses de verano. El trabajo se programará bajo la supervisión de un profesor tutor y comportará la elaboración de una memoria. Tanto la estancia como la actividad que se desarrolle deberá estar controlada por el Centro».

3.f) Reconocimiento de asignaturas optativas: «Se podrán reconocer hasta un máximo de 30 créditos de optatividad por asignaturas en materias propias de la presente titulación, cursadas en el marco de convenios nacionales o internacionales suscritos por la Universidad de Córdoba».

Dicho plan de estudios fue homologado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades del 29 de octubre de 2008 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 247, de 15 de octubre de 2002.

Córdoba, 26 de noviembre de 2008.—El Rector, José Manuel Roldán Noguera.